

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 234

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO P.E.P. Nota Nº 107/01 Adjuntando Decreto provincial 1209/01 por medio del cual se veta totalmente al Proyecto de Ley de modificación del artículo 120 de la Ley provincial 439 y del anexo I de la Ley provincial 440.

Entró en la Sesión 12/07/2001

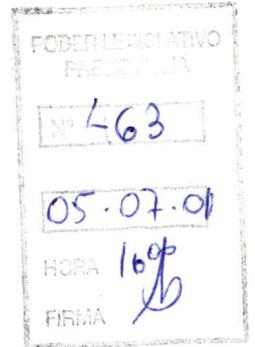
Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



NOTA N°
GOB.

107



USHUAIA, 05 JUL. 2001

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1209/01, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley de modificación del artículo 120° de la Ley Provincial N° 439, y del Anexo I de la Ley Provincial N° 440, por los motivos expuestos en los considerandos del acto administrativo citado.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto y
Proyecto de ley Original

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel GALLO
S/D. _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, **05 JUL. 2001**

VISTO: el proyecto de ley modificación del artículo 120° de la Ley Provincial N° 439 y Anexo de la Ley Provincial N° 440; y

CONSIDERANDO:

Que en su sesión ordinaria del día 15 de Junio de 2001 la Legislatura de la Provincia sancionó el proyecto de ley del visto.

Que en cinco artículos propone la modificación del artículo 120° de la Ley Provincial N° 439; la modificación del rubro 618.039 del inciso l) punto I) apartado 6), del rubro 624.284 inciso e) punto II) apartado 6), y del rubro 840.000 inciso i) apartado 8) del Anexo I de la Ley Provincial N° 440; y la creación del rubro 618.040 inciso l) punto l) apartado 6, del rubro 624.285 inciso e) punto II) apartado 6), y del rubro 840.001 inciso i) apartado 8), todos del Anexo I de la Ley Provincial N° 440.

Que resulta difícil cuantificar el impacto que la exención a esta actividad produciría en las arcas provinciales.

Que la Secretaría de Hacienda intervino formulando objeciones técnicas atendibles.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

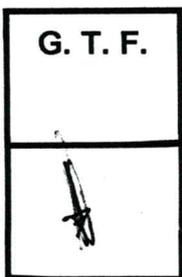
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Vetar totalmente el proyecto de ley de modificación del artículo 120 de la Ley Provincial N° 439, y del Anexo I de la Ley Provincial N° 440, dado en la sesión ordinaria de la Legislatura de la Provincia del día 15 de Junio de 2001.

ARTICULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar

DECRETO N° 1209



[Signature]
RAUL OSCAR RUIZ
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBARI
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

[Signature]
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas


*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

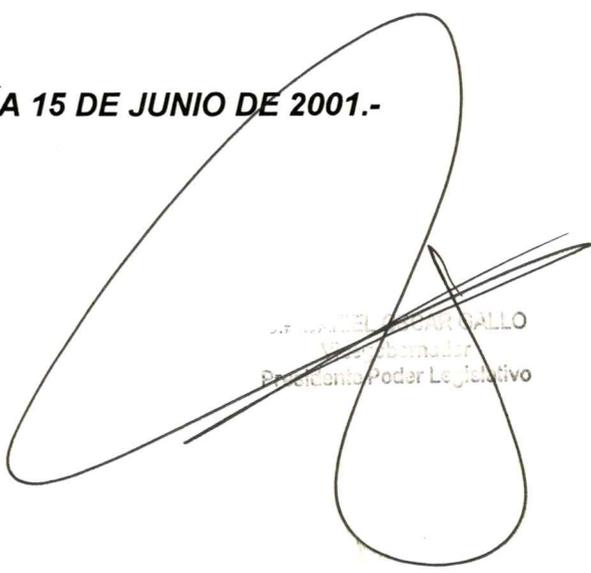
ARTÍCULO 5º.- Créase el rubro 618 040 dentro del inciso l) punto l), apartado 6) y el rubro 624 285 del inciso e), punto ll), apartado 6), y el rubro 840 001 dentro del inciso i), apartado 8) del Anexo I de la Ley provincial Nº 440, que establece el nomenclador de actividades, alícuotas y montos mínimos mensuales aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

618 040 Distribución y venta de equipos de GNC, sus accesorios y repuestos	3.00 % Sin Mínimo
624 285 Venta de equipos de GNC, sus accesorios y repuestos	3.00 % Sin Mínimo
840 001 Servicios de reparación de máquinas, equipos, herramientas, motores y similares relaciona- dos con equipos de GNC	3.00 % Sin Mínimo

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2001.-


SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo


GABRIEL ENRIQUE GALLO
Gobernador
Presidente Poder Ejecutivo

G. T. F. 1716.	
SECRETARIA PRIVADA GOBERNADOR	
ENTRÓ 22 JUN. 2001	SALIÓ



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al artículo 120 de la Ley provincial N° 439, el siguiente inciso:
..."p) la venta de gas natural comprimido por estaciones de servicio, la comercialización de equipamientos para la utilización del gas natural comprimido en vehículos automotores y su correspondiente instalación y mantenimiento."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el rubro 618 039 del inciso I), punto I), apartado 6) del Anexo I de la Ley provincial N° 440, que establece el nomenclador de actividades, alícuotas y montos mínimos mensuales aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

618 039 Distribución y venta de repuestos y accesorios

para rodados, excepto equipos de GNC 3.00 % Sin Mínimo

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el rubro 624 284 del inciso e) del punto II), apartado 6) del Anexo I de la Ley provincial N° 440, que establece el nomenclador de actividades, alícuotas y montos mínimos mensuales aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

624 284 Venta de repuestos y accesorios para vehícu-

los automotores, excepto equipos de GNC 3.00 % Sin Mínimo

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el rubro 840 000 del inciso i), apartado 8) del Anexo I de la Ley provincial N° 440, que establece el nomenclador de actividades, alícuotas y montos mínimos mensuales aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

840 000 Servicios de reparación de máquinas y equi-

pos, herramientas, motores y similares, ex-
cepto los relacionados a la actividad hidrocar-
burífera y equipos de GNC

3.00 % Sin Mínimo